

**RES. 1751/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. Nº 2020-17-1-0003652, Ent. Nº 2845/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial (M.V.O.T.), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Paysandú (I.D.P.);

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 27/11/10 se suscribió entre el M.V.O.T. y la I.D.P. un convenio con el objeto de continuar implementando en el ámbito de gestión del gobierno local, programas de rehabilitación urbana que se realizan desde el 2008. Posteriormente, se suscribieron nuevos convenios de fortalecimiento de los programas de rehabilitación urbana: en agosto de 2011, noviembre de 2013 y diciembre del 2016, obligándose el M.V.O.T. por este último convenio, a aportar la suma de 49.664 UR. Por Resolución Nº3241/16 dictada el 14/9/16 este Tribunal, resolvió no formular observaciones al convenio referido celebrado en el 2016, cometiendo a la Contadora Auditora la intervención de la transferencia emergente del mismo;

**2)** que por su parte, con fecha 28/12/12 la I.D.P. y el M.V.O.T., celebraron un convenio con el objeto de atender la problemática habitacional de las familias que habitan en el Barrio “Los Álamos” ubicado en la ciudad de Paysandú, brindando una solución habitacional a cada familia, en un habitat adecuado, en el marco de un programa de relocalización y permanencia en la nueva vivienda, y contribuir al proceso de autogestión que dichas familias vienen llevando adelante. Por Resolución dictada el 28/11/12, este Tribunal no

formuló observaciones al convenio citado, cometiendo a la Contadora Auditora la intervención del gasto emergente del mismo;

**3)** que en esta oportunidad, se remite por parte de M.V.O.T. un convenio a suscribir con la I.D.P., cuyo objeto consiste en continuar implementando, en el ámbito de gestión del gobierno local, programas de rehabilitación urbana y edilicia en áreas urbanas consolidadas, en ciudades y centros poblados, tendientes a recuperar y prolongar la vida útil del stock edificado existente y a potenciar el afincamiento de la población en dichos centros. Asimismo, se propone incorporar el componente de adaptación de viviendas en zona de riesgo de inundación;

**4)** que mediante dicho convenio, el M.V.O.T. se obliga a aportar la suma de 24.332 UR y el saldo no transferido del convenio celebrado en año 2016 citado en el Resultando 1) de la presente, el cual asciende a 24.332 UR, lo cual totaliza la suma de 49.664 UR. Asimismo, el M.V.O.T. aportará el saldo que surge sin ejecutar de \$ 6:717.191,16, referido a la problemática de las familias que habitan en el Barrio “Los Álamos” de la Ciudad de Paysandú (Resultando 2);

**5)** que por su parte, la I.D.P. se compromete a:

- (i) presentar el programa y las líneas de acción que se van a desarrollar, estableciendo ámbitos de actuación, perfil de los beneficiarios, instrumentos y procedimientos de gestión, viabilidad económica y financiera para su aprobación por parte del M.V.O.T;
- (ii) dotar la oficina de rehabilitación urbana, incluyendo locales equipados y recursos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del programa en sus diferentes líneas de acción;
- (iii) gestionar los recursos de este programa, a través de una cuenta extra-presupuestal a la que podrán volcarse otros recursos;
- (iv) ejecutar y reasignar al presente convenio el saldo del convenio mencionando en las cláusulas

precedentes; (v) remitir el presente convenio una vez suscripto a la Junta Departamental para la anuencia correspondiente;

**6)** que la I.D.P. podrá adelantar, con fondos propios las transferencias establecidas, los cuales serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del M.V.O.T., no existiendo -según se señala- impedimento para que puedan ser imputados y rendidos como gastos del presente convenio;

**7)** que se establece que en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, la I.D.P. se obliga a remitir al M.V.O.T. en forma trimestral, la certificación de Contador Público acompañada de un informe de revisión limitada, avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y para los fines para los cuales fueron entregados, y un informe técnico semestral con el avance y evaluación de lo actuado;

**8)** que se establece que el convenio tendrá una vigencia de dos años desde su suscripción, siendo prorrogable por un único plazo de igual duración en caso de no existir declaración expresa en contra;

**9)** que se adjunta constancia de afectación de crédito por los ejercicios 2021 y 2022, cada uno por la suma de 24.332 UR (total 48.664 UR). Asimismo, se adjunta informe de la División Programación Financiera del M.V.O.T., en el cual se señala que la erogación referida será financiada con fondos del Proyecto 718 “Ampliación Mejora y Mantenimiento del Stock Urbano Habitacional” del Programa 521, “Programa de consolidación y rehabilitación urbano habitacional”;

**10)** que se remite proyecto de resolución del M.V.O.T., por el cual se autoriza la suscripción del convenio remitido;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 16.112 del 30/5/90, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial le compete la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de

vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia, pudiendo celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos;

**2)** que la Ley 9.515 del 28/10/35 establece que le compete al Intendente: “*velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento*” (num. 15), “*ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales*” (num. 24), “*organizar y cuidar la vialidad pública*” (num 25), y “*Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos*” (num. 25. Lit. D);

**3)** el artículo 115 de la Ley 13.728 del 17/12/68 con las modificaciones introducidas por la Ley 16.237 del 2/1/92, establece que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

**4)** que en función de lo anterior, el convenio se realiza en el marco de las competencias de los organismos intervinientes, mientras que la selección directa del co-contratante encuadra en la causal excepción establecida en el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Intendencia Departamental de Paysandú;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador y suscripto el convenio, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la intervención del gasto emergente del convenio

remitido, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010);

- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc